



Radicado	54 001 31 60 004 2021 – 00 570 00 (17.615)
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Yeider Danilo Castillo Londoño
Accionadas	Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Asunto	Admitir

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente acción de tutela, se observa que la misma satisface requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su **admisión**, promovida por el señor **Yeider Danilo Castillo Londoño**, en nombre propio contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la salud y a la vida. Por lo cual debe darse el trámite previsto en la ley, siendo necesario solicitar lo reseñado en el artículo 19 ibidem.

De la revisión practicada a la misma, se hace necesario la **vinculación** de la **Universidad Francisco de Paula Santander, Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Salud y Protección Social**, para que rindan informes relacionados con la presente acción constitucional.

Por otro lado, el Despacho por considerarlo de importancia para emitir la resolución dentro de la acción de tutela, vincula legalmente a las personas indeterminadas que se encuentran dentro del concurso público para promover empleos en municipios categoría 5ª y 6ª.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarto de Familia de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por Yeider Danilo Castillo Londoño contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

SEGUNDO: OFICIAR a la accionada para que, a través de su titular, en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la presente, se sirvan pronunciarse expresamente sobre los hechos y pretensiones invocadas en el escrito de la presente acción constitucional, y aporte las pruebas que estime conducentes y pertinentes; con la advertencia que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción (Artículo 20 Decreto 2591/91); anexar el certificado de existencia y representación legal de esa entidad. Se remitirá copia de esta decisión y del escrito introductorio.

TERCERO: VINCULAR dentro del contradictorio a las personas indeterminadas que se encuentran dentro del concurso público para promover empleos en municipios categoría 5ª y 6ª.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) que de manera inmediata procedan a través de sus respectivas páginas web a insertar este proveído para su debida notificación, a las personas indeterminadas que se encuentran dentro del concurso público para promover empleos en municipios categoría 5ª y 6ª, remitiendo la respectiva constancia de dicha publicación e indicándoles a los vinculados que disponen del término de un (1) día para que ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para que se pronuncien al respecto, en el correo electrónico



ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: VINCULAR al presente trámite constitucional, Universidad Francisco de Paula Santander, Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Salud y Protección Social, concediéndoles el término de dos (2) días, contado a partir de la entrega de la comunicación respectiva, se sirva pronunciar expresamente sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito tutelar.

SEXTO: TENER como pruebas las documentales aportadas por el accionante junto al escrito de tutela.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las partes la presente decisión, a través de sus correos electrónicos, dejándose la constancia de rigor. Advirtiéndoles que pueden comunicar la respuesta al correo electrónico del juzgado: ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal digital establecido para tal finalidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ